

**Resolución número 677.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:25 horas del 22 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 06 de noviembre de 2023, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 18:00 horas a las 21:00 horas, en Alajuela, en San Mateo, en el distrito administrativo y electoral Desmonte, *“La caravana inicia en el distrito de Desmonte, transitará por la ruta 3 (el aguacate), aproximadamente 8 Km, hasta llegar al Distrito San Mateo, girando a la derecha en la esquina del Bar y Restaurante La Guaría, continua por la ruta 131 con dirección oeste por 200 metros, para luego girar sobre la izquierda; en la esquina noroeste para darle la vuelta al parque de San Mateo, sobre calle 2, pasando frente al edificio municipal, la escuela Tobías Guzmán Brenes y la iglesia católica. Para continuar sobre Calle Central, haciendo un recorrido de 300 Metros, hasta llegar a la Avenida 5, (casa de los Peraza) en donde gira a la izquierda en un tramo de 100 metros. Seguidamente, girarán hacia la izquierda, en la esquina del gimnasio sobre calle 2, pasando al costado este, de la plaza de fútbol en un trayecto de 200 metros, en donde girará a la derecha para volver sobre ruta 131. Continuando sobre esa ruta, por 12 km, pasará por el caserío de Higuito y el distrito de Jesús María hasta llegar al cruce con Labrador, en donde se gira a la izquierda para tomar la ruta 755, hasta llegar al centro del distrito de Labrador en lugar donde culmina la caravana. DISTRITOS POR LOS QUE SE TRANSITARA: -DESMONTE-SAN MATEO-JESUS MARIA-LABRADOR”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 970.

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 7 inciso e), f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de inicio, así como de cierre, de la referida caravana de modo exacto y preciso**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuáles son esos puntos. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro o de turbación para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de inicio y de finalización, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Todo lo anterior con fundamento en el artículo 7 inciso e), y 8 del ya citado reglamento 7-2013.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que, además de lo indicado, se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio y de cierre de la caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades.

Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Johanna Vargas  
Asistente  
Programa Electoral PASP  
Tribunal Supremo de Elecciones

